



Roj: **SAP MU 2395/2017 - ECLI: ES:APMU:2017:2395**

Id Cendoj: **30016370052017100400**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **07/11/2017**

Nº de Recurso: **94/2017**

Nº de Resolución: **210/2017**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JUAN ANGEL PEREZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00210/2017

C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Teléfono: 968.32.62.92.

Equipo/usuario: RAC

Modelo: 213050

N.I.G.: 30035 41 2 2017 0000628

ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000094 /2017

Delito/falta: LESIONES

Recurrente: Ángeles

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

Recurrido: Elisabeth , MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª ,

Abogado/a: D/Dª ,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION DE CARTAGENA

ROLLO 94/2017.

Juicio por Delitos Leves 31/2017

Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier

SENTENCIA Nº 210

En Cartagena, a 7 de Noviembre de 2017.

El Itmo. Sr. D. Juan Ángel Pérez López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección de Cartagena, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, Rollo Número 94/2017, dimanante del Juicio Inmediato por delitos leves, número 31/2017 tramitado en el Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier por delito lesiones en el que han sido partes como denunciante Elisabeth contra Ángeles y siendo parte igualmente el Ministerio Fiscal.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier se dictó sentencia en 10 de Julio de 2017 en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: "Se declara probado que en fecha diecisiete de enero del año diecisiete, Elisabeth estaba paseando a su perro en las cercanías de su vivienda cuando al pasar cerca de donde se encontraba barriendo Ángeles, esta comenzó a golpear al perro de aquella y al recriminarle dicha acción la Sra. Elisabeth, Ángeles la golpeó a ella también causándole lesiones consistentes en un traumatismo superficial de la muñeca y la mano, que no requirió más que una primera asistencia facultativa y por el que la Sra. Elisabeth tardó en sanar seis días no impeditivos para sus ocupaciones HABITUALES. La perjudicada reclama la indemnización que pudiera corresponderle."

SEGUNDO.- En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: "Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a Ángeles como autora de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal a la pena de DOS MESES multa, a razón de cinco euros el día (300?) y a indemnizar a Elisabeth con la cantidad de doscientos cuarenta euros (240 Euros) en concepto de responsabilidad civil, todo ello con expresa condena en costas".

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACION por Ángeles admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por el art. 976, en relación y concordancia con los arts. 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de Recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se basa el recurso en síntesis en vulneración del art. 120.3 de la CE en relación con los art. 72 y 50 del Código Penal por falta de motivación de la pena impuesta en el delito leve de lesiones e infracción del art. 116 y 110 del Código Penal al haberse fijado en concepto de indemnización por las lesiones sufridas la denunciante la cantidad de 240 ?.

En relación con la falta de motivación de la pena impuesta de dos meses con cuota diaria de cinco euros, atendidas las circunstancias del caso y del autor, y en cuanto a su importe por entender el Juzgador que al no acreditar la denunciada insuficiencia de medios se consideraba proporcionada y ajustada a la capacidad económica media de una persona. Pues bien en lo referente a la extensión de la pena de multa y su falta de motivación, ha de señalarse que el artículo 147.2 del C. Penal, prevé para supuestos como el de autos la pena de multa de uno a tres meses, estando vinculado el juzgador para fijar la pena por las reglas de los Art. 61 a 72 del C. Penal, y si bien en el presente caso no se contiene una motivación exhaustiva sobre la individualización de la pena, obligada conforme a reiterada doctrina jurisprudencial en los casos de dicha concesión, entre otras sentencias del T. Supremo de 26 de abril de 1995, 4 de noviembre de 1996 y 25 de febrero de 2000, es lo cierto que el examen de las circunstancias concurrentes, y en concreto el modo y forma en que se desarrolló el incidente, a saber, golpear primeramente al perro de la vecina con la escoba y después a ella causándole lesiones llevan a estimar del todo correcta la extensión de la pena de multa impuesta, sin que se imponga por ello el mínimo previsto de 1 mes, ya que el Juzgador como dice en la sentencia pondera y justifica las circunstancias del caso como resultan de los hechos probados.

Igualmente procede desestimar el recurso en lo referente al importe diario de la cuota de multa. La STS 3/5/2012, num. 320/2012, en relación con una cuota diaria de 5 euros señala que "Efectivamente, el artículo 50.5 dispone que en la determinación de la cuota diaria el Tribunal tendrá en cuenta exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. La jurisprudencia ha considerado (STS num. 87/2011) que la cuota debería fijarse teniendo en cuenta los datos que resulten de las actuaciones, aunque, como señalan las sentencias núm. 175/2001, de 12 de febrero y STS num. 1265/2005 que la cita, "con ello no se quiere significar que los Tribunales deban efectuar una inquisición exhaustiva de todos los factores directos o indirectos que pueden afectar a las disponibilidades económicas del acusado, lo que resulta imposible y es,



además, desproporcionado, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía proporcionada de la multa que haya de imponerse". De otro lado, no siempre es procedente la imposición de la cuantía mínima, que debe quedar para supuestos de indigencia, miseria o similares. Igualmente el TS ha señalado en alguna ocasión (STS num. 996/2007), que la fijación de una cuota cercana a la cuantía mínima no precisa de una especial motivación", en casos como en el presente, que se concreta en cinco euros diarios se encuentra mucho más cercana al mínimo posible de dos euros diarios que al máximo, establecido en cuatrocientos euros, por lo que en realidad no precisaría de una motivación especial; ni en el recurso ni del contenido de las actuaciones se desprenden elementos de hecho que permitan suponer que la recurrente se encuentra en una situación de indigencia o similar que pudiera justificar la imposición del mínimo absoluto previsto en la ley, por lo que en casos ordinarios en que no concurren circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, próxima al mínimo (Sentencias del T. Supremo de 7 de abril de 1.999, 24 de febrero de 2000, 22 y 26 de octubre de 2.001, 15 de marzo de 2002), como sucede en el caso actual, por lo que procede desestimar el recurso.

Segundo.- En cuanto al segundo motivo alegado de Infracción del art. 116 y 110 del Código Penal al haberse fijado en concepto de indemnización por las lesiones sufridas la denunciante la cantidad de 240 €, se estima parcialmente parcialmente, por cuanto si se aplica por analogía el baremo, de lesiones del 2016 (Ley 35/2015, de 22 de septiembre) Las indemnizaciones por lesiones temporales quedan encuadradas en la Sección 3ª del nuevo baremo y su definición se encuentra en el artículo 134 :

"Son lesiones temporales las que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela".

Dicho esto, deberemos tener en cuenta que para poder calcular las indemnizaciones por lesiones temporales deberemos acudir a la "Tabla 3", que está dividida en tres partes tratándose El PERJUICIO PERSONAL BÁSICO aquel que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela cuya valoración económica se calcula mediante la cantidad diaria de 30 euros (Tabla 3.A) conforme al artículo 136 Así pues, todo el mundo que sufra dichas lesiones temporales tendrá derecho a cobrarlo desde el día en que sufra el accidente hasta el día que reciba el alta del tratamiento rehabilitador o las lesiones se hayan estabilizado, es decir, mientras dure el periodo de curación y en este caso de seis días como resulta del informe médico forense sin secuelas y sin impedimento para sus habituales ocupación y sin otra circunstancia, o naturaleza como dice la sentencia, la indemnización será de 180 Euros a razón de 30 Euros por día de lesiones no incapacitantes, y no los 240 Euros fijados en la sentencia, por lo que procede la estimación parcial del recurso en este extremo en cuanto a la responsabilidad civil.

Tercero.- Conforme al artículo 240.1 de la LECR se declaran las costas de oficio.

FALLO

LA SALA UNIPERSONAL ACUERDA: Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Ángeles contra la sentencia de fecha 10 de Julio de 2017 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de San Javier en el procedimiento Juicio Inmediato por Delito Leve nº 31/2017 REVOCANDO PARCIALMENTE la sentencia en cuanto a la responsabilidad civil que se fija en la suma de 180 Euros y no en la suma de 240 Euros que deberá abonar Ángeles a Elisabeth como establece la sentencia y CONFIRMANDO la misma en los demás extremos. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la presente sentencia al Juzgado de procedencia, a los fines procedentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo. Rollo 94/2017.